

7628 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1979, promovido por «Pikolin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de febrero de 1978 y 29 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de febrero de 1978 y 29 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Pikolin, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de febrero de 1978 y 29 de marzo de 1979, este desestimando el recurso de reposición contra aquél, por los que se concedió la marca número 833.648, "King", debemos de anular y dejar sin efecto dichos acuerdos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dando lugar a las peticiones de la demanda y ordenando que se deniegue la marca número 833.648, y, en consecuencia, se cancela su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17629 *RESOLUCION de 16 de junio de 1987, de la Escuela de Organización Industrial, por la que se anuncia convocatoria de puestos de becarios para docencia e investigación en área de Gestión y Dirección de Empresas.*

La Escuela de Organización Industrial convoca tres plazas de becarios para docencia e investigación en el área de la Gestión y Dirección de Empresas.

Características del trabajo del becario:

El becario colaborará con uno de los Profesores del Claustro de EOI, en la preparación de material docente (ejercicios, casos, proyectos, etc.), pudiendo incluso hacer algunas clases prácticas o tomando alguna ayudantía en las materias y/o cursos que desarrolle la Escuela en sus diferentes programas.

Bajo la dirección de un Profesor, el becario desarrollará un proyecto de investigación de su propia iniciativa o propuesto por la Escuela.

Podrá desarrollar otras actividades que de mutuo acuerdo se pudiera convenir.

Requisitos:

Estar en posesión de título Universitario Superior, con estudios realizados en fecha reciente, preferentemente en carreras afines a la Gestión y Dirección de Empresas.

Período que cubre la beca y horario de trabajo:

Del 5 de octubre de 1987 al 29 de julio de 1988. Se entiende que el número de horas de trabajo es de ocho diarias o cuarenta semanales, con un horario a establecer de común acuerdo con el Profesor asignado.

Condiciones económicas:

Ochocientas mil pesetas, pagaderas en mensualidades de 80.000 pesetas de octubre/1987 a julio/1988.

Documentación a presentar:

Solicitud.

Curriculum vitae.

Certificación académica por cursos con calificaciones.

Informe exponiendo sus intereses académicos y el tema o área de investigación que quisiera desarrollar, si lo tuviera ya seleccionado.

Lugar de presentación de la documentación:

Escuela de Organización Industrial, sita en la calle Gregorio del Amo, 6, 28040 Madrid.

Plazo de presentación:

La fecha límite de presentación de solicitudes es la de 12 de septiembre de 1987.

Madrid, 16 de junio de 1987.—P. D. de 26 de diciembre de 1984, el Director, Cristián Sala Bolado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17630 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1416/1981, interpuesto por Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 16 de julio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1981, interpuesto por Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre Norma general del SENPA, número 49; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet en nombre y representación de la representación legal de la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA contra los artículos 5.1 y 5.2 de la Norma general 49 de la Dirección General del SENPA debemos declarar su conformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia su plena validez y eficacia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17631 *ORDEN de 16 de junio de 1987, por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una central hortofrutícola de la Empresa «Agrícola Alginet, Sociedad Cooperativa Limitada» (COAGRI), establecida en Alginet (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Agrícola Alginet, Sociedad Cooperativa Limitada» (COAGRI), APA número 73 (CIF: F-46024436), para perfeccionar una central hortofrutícola establecida en Alginet (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 71.320.920 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Orde-

nación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 14.264.184 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso,

de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17632 REAL DECRETO 970/1987, de 17 de julio, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias ha supuesto el de los bienes patrimoniales adscritos a los servicios que anteriormente venía prestando la Administración del Estado.

No obstante, por la misma dinámica del proceso, se han ido produciendo situaciones de traspaso parcial de determinados inmuebles que resulta preciso revisar, completando el proceso, con el fin de lograr una mejor utilización y distribución del patrimonio afectado por los traspasos, y una más adecuada ubicación de los servicios transferidos y de los que debe seguir gestionando la Administración del Estado.

A tal efecto, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptó, en su reunión del día 28 de noviembre de 1986, el oportuno acuerdo que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, sobre redistribución de inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, se traspasan a la Comunidad Autónoma los bienes inmuebles incluidos en la relación número 1 adjunta al mencionado acuerdo, quedando asimismo sin efecto los traspasos parciales efectuados en los inmuebles incluidos en la relación número 2.

Art. 3.º Los traspasos que por este Real Decreto se aprueban y la modificación de los acordados por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se citan tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose igualmente en el «Boletín Oficial de Canarias».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Primero.—Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 28 de noviembre de 1986 se adoptó acuerdo sobre redistribución de

inmuebles y locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.—Que con fecha 22 de junio de 1987 el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta han prestado expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

El proceso de traspasos a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios correspondientes a las competencias que tiene atribuidas en virtud de su Estatuto de Autonomía, ha implicado la correspondiente transferencia de los bienes inmuebles en que se encontraban ubicados los servicios que venía prestando la Administración del Estado.

La adecuada prestación de los servicios transferidos, así como de los que por su naturaleza debe seguir gestionando la Administración del Estado, aconseja una redistribución entre ambas Administraciones de los inmuebles que tienen asignados en estos momentos, que facilite la agrupación de los servicios en los edificios y locales más adecuados a tales efectos, en función de la proximidad de su emplazamiento, las posibilidades que ofrezcan para la mejor ubicación de los funcionarios que han de desarrollar las tareas administrativas, así como la utilización íntegra en locales y edificios por una Administración.

En atención a estos criterios, una vez examinados por la Ponencia Técnica constituida al efecto el inventario de inmuebles disponibles y la situación jurídica y administrativa de los mismos; y a propuesta de dicha Ponencia, la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado/Comunidad Autónoma de Canarias, acuerda la siguiente distribución de inmuebles y locales de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Primero.—Bienes que quedan traspasados a la Comunidad Autónoma:

A) Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes incluidos en la relación anexa número 1, en la que quedan identificados tanto los bienes inmuebles de nuevo traspaso como aquellos cuyo traspaso parcial ahora se completa.

B) Como consecuencia de los nuevos traspasos complementarios que se acuerdan, queda sin efecto el traspaso de los bienes inmuebles incluidos en la relación anexa número 2.

C) Los inmuebles traspasados a la Comunidad Autónoma, no incluidos en la relación número 1, permanecen en esta situación, de conformidad con lo establecido en los Reales Decretos aprobatorios del traspaso.

Segundo.—En la superficie total de los inmuebles identificados en la relación número 1 queda incluida la superficie reconocida como deuda en determinados traspasos de servicios, así como la total debida a la Comunidad Autónoma en concepto de costes centrales.

Tercero.—En virtud de las modificaciones acordadas, queda culminada la redistribución de inmuebles correspondientes a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.—La inscripción registral de los bienes inmuebles afectados por el presente acuerdo, que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, se producirá conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

Quinto.—La efectividad de los nuevos traspasos de bienes inmuebles acordados y la correspondiente modificación de los establecidos por los Reales Decretos que en las relaciones anexas se referencia, tendrán lugar en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que el Gobierno apruebe el presente acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y José Javier Torres Lana.